



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 296

9 de agosto de 2005

Por el cual se modifica el literal c del artículo tercero del Acuerdo Superior 237 del 19 de junio de 2002.

EL CONSEJO SUEPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y de la facultad reglamentaria establecida en el Decreto 1279 de 2002 para hacer posible la aplicación de dicha norma, y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, se estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales.
2. Que el Decreto 1279 dio potestad al Consejo Superior de cada universidad para reglamentar la aplicación de algunos aspectos de la norma.
3. Que, mediante el Acuerdo Superior 237 del 19 de junio de 2002, se reglamentó la aplicación del Decreto 1279.
4. Que, en el numeral c del artículo tercero del Acuerdo Superior 237, se estableció que:

“El material, objeto de evaluación periódica, diferente al publicado en revistas indexadas u homologadas por Colciencias, que se presente al Comité de Asignación de Puntaje hasta el 31 de julio se reconocerá con vigencia al primero de septiembre. Se exceptúa de lo anterior la producción de los docentes en proceso de vinculación a la Institución, la cual se reconocerá con vigencia a la fecha en que el docente tome posesión del cargo”.

5. Que, en este numeral, se establece una sola fecha en el año para la vigencia de los puntos asignados por el material objeto de evaluación periódica, diferente del publicado en revistas indexadas u homologadas por Colciencias, con lo cual puede transcurrir un lapso hasta de trece (13) meses desde el momento en que el docente presenta el material, hasta la vigencia del incremento del salario en razón del reconocimiento de los puntos por la producción.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803


6. Que el Decreto 1279 establece la realización de la Evaluación Periódica de Productividad en períodos no inferiores a un año, pero no dispone una fecha en particular para la vigencia de los puntos asignados.

7. Que, en consecuencia, se debe modificar la fecha establecida para la vigencia de los puntos asignados por el material objeto de evaluación periódica, diferente del publicado en revistas indexadas u homologadas por Colciencias.

ACUERDA

Artículo único: Modificar el literal c del artículo tercero del Acuerdo Superior 237 del 19 de noviembre de 2002, el cual quedará así:

"c. El puntaje asignado por el material objeto de evaluación periódica diferente del publicado en revistas indexadas u homologadas por Colciencias, y que se presente al Comité de Asignación de Puntaje hasta el 31 de julio, se notificará el primero de septiembre, pero se reconocerá con vigencia al primer día del mes siguiente después de transcurridos sesenta días (60) del momento de la presentación. Se exceptúa de lo anterior la producción de los docentes en proceso de vinculación a la Institución, la cual se reconocerá con vigencia a la fecha en que el docente tome posesión del cargo".


José Fernando Montoya Ortega
Presidente


Ana Lucía Herrera Gómez
Secretaria